

MCPB



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

**RECTIFICA RES. EX. N° 2/ROL F-049-2017 Y PREVIO A
PROVEER EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO
PRESENTADO POR TRUSAL S.A. INCORPÓRESE LAS
OBSERVACIONES QUE INDICA**

RES. EX. N° 3/ ROL F-049-2017

Puerto Montt, 24 de enero de 2018

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LO-SMA); en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio de Medio Ambiente, que nombra al Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución Exenta N°1/Rol F-049-2017, de fecha 20 de octubre de 2017, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-049-2017, con la formulación de cargos a Trusal S.A., en relación a la unidad fiscalizable denominada Centro de engorda de Salmones y Abalones SO de Isla Capeaguapi 204101096, ubicado en el sector de Ilque, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos.

2. Que, conforme el artículo 42 y 49 de la LO-SMA, la Resolución Exenta N°1/Rol F-049-2017, establece en su resuelto III que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y 15 días hábiles para formular sus descargos respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.

3. Que, la Resolución Exenta N°1/Rol F-049-2017 fue notificada personalmente en las dependencias de Trusal S.A. con fecha 24 de octubre de 2017, conforme al artículo 46 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

4. Que, con fecha 3 de noviembre de 2017, don Andrés Rosa Koelichen y don Claudio Melgarejo Villarroel, en representación de Trusal S.A. presentaron una solicitud de ampliación de plazos para la presentación de programa de cumplimiento, acompañando en el primer otrosí copia de la escritura pública de reducción de la sesión de Directorio celebrada con fecha 9 de septiembre de 2013 en cuyo numeral séptimo se aprobó la nueva estructura de poderes de la sociedad, y se designa a don Andrés Rosa Koelichen como apoderado clase B. Además se acompaña copia de la escritura pública de reducción de la sesión de Directorio celebrada con fecha 21 de noviembre de 2016 en que consta la designación de don Claudio Melgarejo Villarroel como apoderado clase B.

Finalmente, mediante el segundo otrosí se confirió poder especial a los abogados habilitados don Rodrigo Guzmán Rosen cédula de identidad N° 10.220.631-2, don Cristián Ruiz Araneda, cédula de identidad N° 15.340.818-1 y doña Paulina Rivera Muñoz cédula de identidad N° 15.588.881-4, domiciliados en calle Isidora Goyenechea N° 2939, piso 16, comuna de Las Condes, Santiago, para actuar conjunta e indistintamente en el procedimiento sancionatorio Rol F-049-2017 seguido ante esta Superintendencia.

La firma de don Andrés Rosa Koelichen y don Claudio Melgarejo Villarroel fueron autorizadas ante notario público don Felipe San Martín Schroder con fecha 3 de noviembre de 2017.

5. Que, mediante la Res. Ex. N° 2/Rol F-049-2017 se tuvo presente la calidad de apoderados de don Andrés Rosa Koelichen y don Claudio Melgarejo Villarroel para representar a Trusal S.A. Mediante su resuelto segundo, se tuvo presente el poder especial conferido a los abogados don Rodrigo Guzmán Rosen y don Cristián Ruiz Araneda en el presente procedimiento sancionatorio. Finalmente, mediante el resuelto tercero, se concedió la ampliación de plazo solicitada para la presentación de un programa de cumplimiento, otorgándose asimismo una ampliación de plazo para la presentación de descargos.

6. Que, con fecha 9 de noviembre de 2017, don Rodrigo Guzmán Rosen solicitó la rectificación de la Res. Ex. N° 2/Rol F-049-2017 en su considerando 4° y resuelto segundo, por cuando por un error de copia se omitió la transcripción de la totalidad de los nombres de los abogados a quienes se les confirió poder especial para actuar en el procedimiento sancionatorio Rol F-049-2017.

7. Que, con fecha 16 de noviembre de 2017, Trusal S.A. presentó un programa de cumplimiento, a fin de abordar los cargos formulados mediante la Res. Ex. N° 1/Rol F-049-2017. Dicha presentación viene acompañada de los siguientes antecedentes, como Anexos al programa de cumplimiento:

- 1) Anexo 1: (1) Fotografía que muestra el pontón Doña Regina ubicado en las coordenadas 44°37'42,7" y 73°01'42,3"; (2) Fotografía parcial del pontón Doña Regina; (3) Orden de compra N° 514798, de 26 de mayo de 2016 emitida por Salmenes Pacific Star S.A. a Sociedad Comercial Inversiones Río Backer, por el servicio de arriendo de embarcación para el remolque del pontón Doña Regina desde astillero Maillen a Ilque; (4) Orden de compra N° 532554, de 19 de agosto de 2017, emitida por Salmenes Pacific Star S.A. a Pia Moreno Astudillo EIRL por el servicio de arriendo de embarcación para el remolque del pontón de ensilaje; y (5) Constatación de carena efectuada por Sitecna S.A. respecto del pontón doña Magdalena fechada al 7 de noviembre de 2017.

- 2) Anexo 2: Informe de ensayo N° A-17/030450 emitido por el laboratorio AGC respecto del muestreo realizado con fecha 24 de mayo de 2017 en el pontón Doña Regina; (2) dos fotografías del sistema de tratamiento Mariner Omnipure; (3) Acta de entrega de sistemas de tratamiento Mariner Omnipure modelo M5508, de 20 de abril de 2017; (4) Certificado de aprobación de equipo emitido por Directemar respecto a la Planta de tratamiento de aguas sucias Mariner Omnipure M5508; (5) Manual de operación Mariner Omnipure; (6) Orden de compra N° 507389, de 26 de enero de 2015, emitida por Salmones Pacific Star S.A. a Keepex SpA respecto de la Planta de tratamiento electroquímica Marinera Omnipure; y (7) dos informes de seguimiento ambiental respecto del monitoreo del artefacto naval pontón Doña Magdalena para los meses de mayo y octubre de 2017, con su respectivo comprobante de ingreso al Sistema de Seguimiento Ambiental de la SMA.
- 3) Anexo 3: Orden de compra N°63552, de 5 de julio de 2017, emitida por Salmones Pacific Star S.A. a Keepex SpA para los servicios de mantención y reparación de planta de tratamiento.
- 4) Anexo 4: Informes provisionales A-17/068021, A-17/068022, A-17/068023, A-17/068025, A-17/068027, A-17/068028, A-17/068029, A-17/068030, y propuesta técnico económica MA-P274-151117-SALMONES AUSTRAL SpA emitida por el laboratorio ADL Diagnostic Chile SpA.
- 5) Anexo 5: Propuesta técnico económica MA-P256-071117-SALMONES AUSTRAL SpA emitida por el laboratorio ADL Diagnostic Chile SpA
- 6) Anexo 6: Programa Mantención Anual Plantas de Tratamiento Omnipure.

8. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2° del D.S. N° 30/2012, definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

9. Que, el artículo 6° del D.S. N° 30/2012 establece los requisitos de procedencia del programa de cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos ahí establecidos. A su vez, el artículo 7° del mismo Reglamento fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos;

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento;

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación;

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad;

10. Que, por otra parte, el artículo 9 del D.S. N° 30/2012 prescribe que la Superintendencia del Medio Ambiente, para aprobar un programa de cumplimiento, atenderá a los criterios de *integridad* (las acciones y metas deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos), *eficacia* (las acciones y metas deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, así como contener y reducir o

eliminar los efectos de los hechos que constituyen la infracción) y *verificabilidad* (las acciones y metas deben contemplar mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento). En ningún caso, ésta aprobará programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios;

11. Que, la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a ésta le corresponden, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

12. Que, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología definida se encuentra explicada en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el link <http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma>.

13. Que, adicionalmente, esta metodología, fue expuesta directamente a los representantes de la empresa en reunión realizada con fecha 26 de octubre de 2017, en el marco de proporcionar asistencia al regulado, el cual es una de los pilares de la nueva institucionalidad ambiental.

14. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del D.S. N° 30/2012, disponen que el infractor podrá presentar un programa de cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos.

15. Que, mediante Memorandum N° 15150, de 13 de diciembre de 2017, la fiscal instructora del respectivo procedimiento sancionatorio, derivó los antecedentes del referido Programa de Cumplimiento a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, con el objeto que se evaluara y resolviera su aprobación o rechazo.

16. Que, en atención a lo expuesto, se considera que el programa de cumplimiento fue presentado dentro de plazo, y que de acuerdo a los antecedentes disponibles Trusal S.A. no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6 del D.S. N° 30/2012 y en el artículo 42 de la LO-SMA;

17. Que, en este contexto, previo a analizar si el programa de cumplimiento presentado cumple con los criterios de aprobación, expresados en el artículo 9 del D.S. N° 30/2012, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad, resulta oportuno realizar observaciones a éste a fin de verificar que se cumplan los contenidos mínimos señalados en el considerando 8° de la presente resolución, así como para evaluar el cumplimiento de los antedichos criterios. Estas observaciones deberán ser consideradas por la empresa en la presentación de un programa de cumplimiento refundido ante esta Superintendencia.

RESUELVO:

I. **RECTIFÍQUESE** la Res. Ex. N° 2/Rol F-049-2017 en el siguiente tenor:

- En su considerando 4° debe decir: “[...] Asimismo, en el segundo otrosí solicitaron a esta Superintendencia tener presente el poder especial de los abogados habilitados para el ejercicio de la profesión don Rodrigo Guzmán Rosen cédula de identidad N° 10.220.631-2,

don Cristián Ruiz Araneda, cédula de identidad N° 15.340.818-1 y doña Paulina Rivera Muñoz cédula de identidad N° 15.588.881-4, todos domiciliados en calle Isidora Goyenechea N° 2939, piso 16, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, para que actúen conjunta e indistintamente en el proceso sancionatorio Rol F-049-2017, llevado ante la Superintendencia del Medio Ambiente”.

- En su resuelvo segundo debe decir: “Tener presente el poder especial conferido a don Rodrigo Guzmán Rosen, don Cristián Ruiz Araneda y doña Paulina Rivera Muñoz para que actuar conjunta e indistintamente en representación de Trusal S.A. en el presente proceso administrativo sancionatorio”.

II. **PREVIO A RESOLVER** la presentación de fecha 16 de noviembre de 2017, que contiene el programa de cumplimiento, requerir a Trusal S.A. la incorporación de las siguientes observaciones:

A la descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos:

1. Respecto a los efectos negativos generados por la infracción, el titular informa que dada la dimensión temporal del hecho infraccional imputado, sumado a la calificación de gravedad dada en la formulación de cargos, no es dable suponer la generación de riesgos sobre la salud de la población ni de efectos relevantes sobre los recursos naturales. Asimismo, considerando que durante el periodo de tiempo que abarca el hecho infraccional también se verificaron intervalos de cumplimiento, resulta particularmente complejo determinar con precisión la eventual existencia de efectos. No obstante lo anterior, para descartar en concreto la generación de efectos negativos sobre la columna de agua del centro de cultivo, la empresa efectuó un muestreo y análisis de las aguas marinas circundantes al pontón Doña Regina, respecto de los parámetros en que se detectó superación a los niveles máximos permitidos por la respectiva RCA, esto es, coliformes fecales, sólidos totales, y DBO5.

En el Anexo 4 del programa de cumplimiento se acompañan informes provisionales respecto de los resultados de dicho monitoreo, los cuales se resumen en la siguiente tabla:

Muestra	Fecha muestreo	Punto de muestreo	Coliformes fecales (u.f.c./100 ml)	Sólidos totales (mg/L)	DBO5 (mg/L)
A-17/068021	03/11/2017	Punto 1 Modulo 100 10mts profundidad	3	<2,70	Pendiente
A-17/068022	03/11/2017	Punto 2 Modulo 100	<1	<2,70	
A-17/068023	03/11/2017	Punto 3 Modulo 100	<1	<2,70	
A-17/068025	03/11/2017	Punto 4 Modulo 100	<1	<2,70	
A-17/068027	03/11/2017	Punto 1 Modulo 200	<1	<2,70	
A-17/068028	03/11/2017	Punto 2 Modulo 200	<1	<2,70	
A-17/068029	03/11/2017	Punto 3 Modulo 200	2	<2,70	
A-17/068030	03/11/2017	Punto 4 Modulo 200	<1	<2,70	

Para efectos de ponderar adecuadamente estos resultados, se solicita la empresa: (i) informar los métodos analíticos utilizados (cabe hacer presente que el análisis de Coliformes fecales en UFC/100 ml no es equivalente a la metodología de los análisis ponderados en la Formulación de Cargos (NMP/100 ml), por lo que no son comparables); (ii) precisar las coordenadas geográficas de los cuatro puntos de muestreo ejecutados, así como la ubicación georreferenciada en que se encontraba el pontón Doña Magdalena, y la ubicación georreferenciada de la ubicación del pontón doña Regina; (iii) acompañar en su próxima presentación los resultados

de los análisis al monitoreo del parámetro DBO5 y todos los informes de laboratorio que respaldan el resultado del monitoreo realizado.

Para la entrega de la información anterior, se requiere la presentación de un informe analítico donde se analicen los resultados del monitoreo realizado y se fundamente cómo dichos resultados permiten concluir que *“no es dable suponer la generación de riesgos sobre la salud de la población ni de efectos relevantes sobre los recursos naturales”*, según lo expresado por la empresa en el programa de cumplimiento.

En caso contrario, es decir que el análisis no permita respaldar dicha conclusión, la empresa deberá proponer en el programa de cumplimiento todas las acciones necesarias para abordar los efectos ambientales que se hubieran generado.

Al Plan de acciones y metas:

2. Respecto a la acción N° 1.1 relativa al reemplazo del pontón doña Magdalena por el pontón doña Regina, las fotografías ofrecidas como medio de verificación, además de estar georreferenciadas deberán estar fechadas.
3. El plazo de ejecución de la acción N° 1.4 indica que la fecha estimada para la entrega del informe final del monitoreo de aguas marinas circundantes al pontón doña Regina por parte de laboratorio a Trusal S.A. es enero de 2017, lo cual deberá ser aclarado y corregido.
4. A fin de resguardar la eficacia del programa de cumplimiento, deberá agregarse una nueva acción consistente en el cumplimiento de los límites máximos establecidos en la RCA del proyecto para el efluente generado por la planta de tratamiento de aguas servidas.

III. **SEÑALAR** que, Trusal S.A. debe presentar una versión refundida del programa de cumplimiento que incluya las observaciones consignadas en el resuelto anterior, en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación del presente acto administrativo. En caso que no se cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado precedentemente con las exigencias indicadas en los literales anteriores, el Programa de cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.

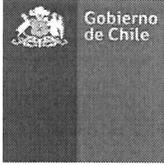
IV. **HACER PRESENTE** que, la incorporación de las presentes observaciones no obsta a la posibilidad de emitir una aprobación o rechazo del programa de cumplimiento presentado, conforme al análisis de los antecedentes del expediente.

V. **NOTIFICAR** por los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880 a don Rodrigo Guzmán Rosen, don Cristián Ruiz Araneda y doña Paulina Rivera Muñoz, todos domiciliados en calle Isidora Goyenechea N° 2939, piso 16, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago.



Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Firmado
digitalmente por
Marie Claude
Plumer Bodin



Notificación:

- Rodrigo Guzmán Rosen, Cristián Ruiz Araneda y Paulina Rivera Muñoz, calle Isidora Goyenechea N° 2939, piso 16, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago.

C.C.

- División de Sanción y Cumplimiento.
- Ivonne Mansilla, Jefa Oficina Regional de Los Lagos, Superintendencia de Medio Ambiente.

F-049-2017